



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Ejecutivo N° 2018-0430

En atención a la constancia secretarial que antecede, y ante la imposibilidad absoluta de que el perito actuante señor Luis Ernesto Rodríguez Bayona (Q.E.P.D), pueda acudir a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalada por auto del 9 de octubre de los corrientes, para explicar los hallazgos y conclusiones a las que llegó frente a la experticia que obra en autos; esta operadora judicial advierte la necesidad de designar a un nuevo auxiliar de la justicia en los términos y para los fines señalados en la audiencia celebrada el 9 de julio de 2019, quien deberá rendir un concepto soportado en la documental que obra dentro del expediente; además de constatar sobre los presuntos i) pagos alegados por la parte demandada respecto de las facturas de venta en discusión, ii) De haberse realizado pagos parciales indicar la fecha, el monto y el número de factura a la cual fueron aplicados y el medio de desembolso utilizado, iii) Detallar el número y valor de las glosas remitidas a la parte demandante con especificación de la factura de venta correspondiente. Lo anterior debe puntualizarse con relación a cada una de las facturas referidas en el libelo iniciador, indistintamente del transcurso de tiempo que podría consolidar situaciones de hecho.

Para el efecto, se designa al contador **HUGO YIOVANNI VILLON CHAVES**, quien puede ser notificado en la **Carrera 19 No. 16 – 29 Sur Oficina 207 Barrio Restrepo de la ciudad**, correo electrónico **cerconsultin2018@gmail.com**.

Fíjense como gastos provisionales la suma de \$300.000, los cuales deberán estar a cargo de las partes. Acredítese ante este estrado su pago al auxiliar de la justicia. Se le concede el término de quince (15) días, siguientes a su posesión, para presentar la experticia encomendada. Por Secretaría librese la comunicación correspondiente.

Se conmina a los extremos procesales para que presten la debida colaboración al nuevo auxiliar de la justicia en aras de llevar a cabo su labor de manera satisfactoria y célere.

De conformidad con lo anterior y en aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 169 y 170 del C.G.P., ofíciase al Banco de Occidente para que certifique los pagos, abonos, consignaciones o transferencias realizadas por Seguros del Estado S.A., a la cuenta corriente No. 035873157 de la cual es titular la sociedad Las Lajas.

En tal sentido, se requiere a la parte demandada Seguros del Estado S.A., para que en el término de cinco (5) días, allegue al plenario la documental respectiva que acredite los pagos totales o parciales de las facturas de venta cuestionadas.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 36 hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario